

AÑO CXXXI - MES I	Caracas, 17 de Octubre de 2003	G.O. Número 37.799
-------------------	--------------------------------	--------------------

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)**

PROVIDENCIA N° 047

6 de Octubre de 2003

192° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 26 y 29 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3 y 7 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA SER REMESADAS A LAS EMPRESAS INTERNACIONALES PRESTADORAS DE SERVICIOS TECNICOS DE INSPECCION O VERIFICACION PREVIA A LAS IMPORTACIONES.

Artículo 1. La presente providencia regula la administración y trámite, para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), por parte de las empresas extranjeras que prestan el servicio técnico de inspección o verificación previa a las importaciones, debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. Las oficinas de enlace de las empresas extranjeras de inspección o verificación previa a las importaciones, debidamente autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrán adquirir a través de los operadores cambiarios autorizados, las divisas necesarias para remesar a la respectiva casa matriz en su país de origen, el saldo neto resultante de descontar de los ingresos derivados de su actividad, todos los costos, gastos e impuestos que deban sufragar en el país para el adecuado y seguro funcionamiento de sus operaciones.

A los efectos de esta providencia se entenderá como "Casa Matriz" aquella persona jurídica domiciliada en el extranjero, autorizada y contratada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para operar como Empresa de Inspección o Verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías que sean importadas al territorio aduanero venezolano.

Así mismo, se entenderá por "Oficinas de Enlaces", aquellas personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente facultadas para actuar en el país en nombre y representación de la "casa matriz", para todos los efectos relacionados con la

actividad de Inspección o Verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías que sean importadas al territorio aduanero venezolano.

Artículo 3. Las Casas Matrices y las Oficinas de Enlace a que se refiere el artículo anterior deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de los siguientes recaudos:

a.- Copia del contrato suscrito con la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para regular la prestación de servicios especializados de inspección o verificación de mercancías que sean importadas al territorio aduanero nacional.

b.- Copia del Acto Administrativo mediante el cual se le autoriza para operar como empresa de Inspección o Verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías.

c. Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, del representante legal.

d. Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.

e. Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).

f. Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y a los Activos Empresariales de los últimos tres (3) períodos impositivos.

g. Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los tres (3) últimos períodos impositivos.

h. Original y copia de la Solvencia Municipal, emitida por la Alcaldía correspondiente.

i. Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

j. Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

En el caso de haber suscrito convenio de pago con cualquiera de los entes a que se refieren las letras h, i y j) de este artículo, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.

Si las empresas estuvieren imposibilitadas de cumplir con cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, exentas o exoneradas del pago de algún impuesto o tributo, deberán presentar el documento del cual se derive tal condición.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo establecido en esta providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuere necesario, en documentos originales, copias o por medios electrónicos.

Artículo 5. Respecto a los recaudos previstos en la presente providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, deberá devolver al usuario los originales respectivos, indicando en la copia su conformidad con el original.

Artículo 6. Para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) las Oficinas de Enlace, deberán presentar por ante el operador cambiario autorizado la planilla de solicitud obtenida por

medios electrónicos y anexar declaración jurada de la relación de ingresos, costos, gastos, impuestos y del saldo neto quincenal a remesar a su casa matriz.

Artículo 7. Las autorizaciones para la adquisición de divisas, por parte de las empresas de inspección o verificación en el puerto de embarque o de origen de las mercancías, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y a los lineamientos que dicte el Ejecutivo Nacional en la norma correspondiente.

Artículo 8. Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS.

Presidente

ADINA BASTIDAS CASTILLO

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA